

ORDEN CIRCULAR N° 145-62 G.E.

21 de Diciembre de 1962

ASUNTO: REMUNERACION POR RENDIMIENTO AL PERSONAL FACULTATIVO EN -
1963

A propuesta de esta Dirección General, la Junta Central de Tasas y Exacciones Parafiscales del Ministerio de Obras - Públicas ha aprobado la distribución de remuneraciones por - rendimiento al personal facultativo de los Servicios de Carreteras durante el año 1963, que se hará de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. CRITERIOS GENERALES

Tendrá derecho a percibir remuneración por rendimiento únicamente el personal facultativo con dedicación completa - al servicio, entendiéndose por tal un tiempo semanal mínimo de 44 horas.

Como excepción a lo indicado en el párrafo anterior, y hasta el 31 de Diciembre de 1963, se autoriza a simultanear el Servicio de Carreteras con el de Diputaciones o Ayuntamientos, con derecho a percibir la remuneración por rendimiento, al personal facultativo que actualmente esté desarrollando - dicha doble función.

El personal facultativo que no reúna dichas condiciones percibirá exclusivamente las remuneraciones que le correspondan por función y cargo y por categoría.

El personal que se destine a las Oficinas Regionales de Proyectos, actualmente en formación, será considerado por el momento como personal en situación especial e incluido por - tanto en el apartado 12 de esta Orden Circular, teniendo en cuenta lo que se indica respecto al mismo en el apartado 3 - siguiente.

2. JEFATURA

Las percepciones del Jefe y del Segundo Jefe, se establecen en función del trabajo total y del rendimiento unitario de la plantilla a sus órdenes.

Se denomina

s : suma de todas las percepciones del personal facultativo subalterno, definidas en los apartados 3 al 9.

a : número de Ingenieros subalternos, incluido el Segundo Jefe si realiza funciones de subalterno. Se excluirán los que, siendo de plantilla, estén en comisión en otros servicios y se incluirán los que presten servicios en comisión, aun cuando no sean de la plantilla de la Jefatura. Se excluirán asimismo los Ingenieros afectos a las Oficinas Regionales de Proyectos.

b : número de Ayudantes, calculado en la misma forma que el de los Ingenieros subalternos.

$P = a + 0,4 b$: número medidor de la plantilla.

$r = s/P$: rendimiento unitario de la plantilla.

Percepción del Jefe : $j = 0,8 \sqrt{r \cdot s} = 0,8 \frac{s}{\sqrt{P}}$

Percepción del Segundo Jefe : $q \cdot j$

Se ha considerado procedente modificar el coeficiente de Jefatura, a la vista del aumento que experimenta la suma de percepciones s y la variación sufrida por el número medidor de la plantilla.

El coeficiente "q" se fijará por la Dirección General en cada caso y será $q = 0$ cuando el Segundo Jefe ejerza funciones de subalterno y perciba, por tanto, la remuneración que por ello le corresponda, excepto en el Servicio de Transportes cuya remuneración será acumulable a la de Segundo Jefe. Para 1963 se mantienen los coeficientes "q" establecidos en 1962.

En el caso de estar vacante la plaza de Jefe, el Ingeniero que la desempeñe accidentalmente acumulará la percepción anterior a la que le corresponda por su trabajo como Ingeniero.

Cuando el Jefe desempeñe simultáneamente la misión de Ingeniero subalterno, por no existir ninguna plaza cubierta de esta categoría, percibirá la remuneración que como tal Ingeniero pudiera corresponderle, además de la percepción propia de Jefe. En este caso, se calculará la plantilla como formada por el número de Ayudantes existentes más un Ingeniero subalterno.

Las percepciones de Jefatura correspondientes a los proyectos que se redacten por las Oficinas Regionales de Proyectos, se calcularán por la misma fórmula anterior, siendo s en este caso el importe de la remuneración correspondiente al proyecto, obtenida según se indica en el apartado 3, Proyectos, y P el número medidor de la plantilla de la Oficina Regional de Proyectos.

La percepción así calculada se repartirá entre el Jefe de la provincia donde radique la Oficina de Proyectos y el Jefe de la provincia a la que corresponda el proyecto, en la proporción de 25 y 75 % respectivamente.

3. PROYECTOS

La remuneración por redacción de proyectos se abonará con cargo al crédito existente en los vigentes presupuestos de la Dirección General de Carreteras, bajo la numeración 323.123. Agotado este crédito, se continuará abonando la remuneración por redacción de proyectos con cargo a tasas.

El importe de dicha remuneración y su distribución entre el personal facultativo subalterno que intervenga en la redacción de proyectos, se ajustarán a las normas establecidas en la Orden Ministerial de 26 de Mayo de 1962 y Orden Circular nº 140-62 G.E.

Como en la Orden Ministerial indicada se dispone que la remuneración se distribuirá solamente entre el personal subalterno, la percepción de Jefatura se abonará con cargo a tasas y, en consecuencia, en la casilla correspondiente a proyectos, del impreso de petición de fondos, a que se refiere el apartado 15 de esta Orden Circular, deberá figurar el importe de la remuneración por proyectos para tenerlo en cuenta en la determinación del valor de "s" para calcular la percepción de Jefatura.

La percepción de la remuneración por redacción de proyectos se realizará mediante nóminas según el modelo en uso que se remitirán mensualmente al Gabinete de Estudios, junto con los impresos de petición de fondos a que se refiere el apartado 16 de esta Orden Circular.

No devengarán remuneración por redacción de proyectos, - los incluidos en los planes de Conservación.

Las remuneraciones por redacción de proyectos que corresponda percibir al personal de las Oficinas Regionales de Proyectos, se deducirán de las percepciones que se asignen a dicho personal de acuerdo con los apartados 1 y 12 de esta Orden Circular.

Cuando el proyecto se estudie utilizando los servicios - de un consultor, la remuneración será el total de la obtenida por la fórmula que figura en la Orden Ministerial citada, para el Ingeniero Director del Proyecto. Si sólo se hubiera nombrado Ingeniero Inspector del proyecto la remuneración será - el 50 % de aquélla.

4. CONSTRUCCION

Se adopta para las obras la clasificación ordenada en la Orden Circular Nº 99-61 P.T., añadiendo las obras de señalización y balizamiento. En el Anejo nº 1 se indican los pesos correspondientes a los distintos casos.

No devengarán remuneración por rendimiento las obras incluidas en los planes de Conservación.

El peso unidad se valora provisionalmente en 1.500 pesetas por millón.

A cada Servicio se le reconocerán estas remuneraciones tan pronto como se apruebe su derecho a ellas.

5. CONSERVACION

Este concepto se aumenta notablemente respecto al año anterior por las siguientes razones:

La importancia creciente que ha de darse a las funciones propias de Conservación; la exclusión de los proyectos y obras de conservación de las percepciones a que se refieren los apartados 3 y 4 anteriores.

La remuneración anual se compondrá de dos sumandos:

Uno, proporcional al importe teórico asignado a cada provincia para el Plan de Conservación de 1963, según Comunicación nº 36-62 C.V., a razón de 2.000 pesetas por millón asignado.

Otro, proporcional al crédito solicitado por cada Jefatura para emplear en materiales y servicios dentro del mismo Plan de Conservación, a razón de 15.000 pesetas por millón.

En el cuadro nº 1 del Anejo 2, se resume la deducción del coeficiente C para cada provincia, cuyo valor unitario se fija provisionalmente en 11.000 pesetas mensuales.

Las provincias que tienen problemas de nieve o hielo recibirán además una remuneración proporcional al crédito que para dichos fines se les ha asignado para el año 1963, calculada a razón de 20.000 pesetas por millón.

En el cuadro nº 2 del Anejo 2 se deducen los coeficientes que corresponden a cada provincia, cuyo valor unitario se fija provisionalmente en 2.500 pesetas anuales.

Mensualmente se remitirá a cada Servicio la cantidad que le corresponda por el concepto de Conservación, excepto las

percepciones de nieves, que se remitirán en el primero y cuarto trimestre de cada año.

6. LABORATORIO

El coeficiente de cada Servicio, es proporcional al ingreso producido por las tasas de su Laboratorio durante el año 1962, estableciéndose un máximo de 6 puntos.

Los resultados se indican en el Anejo nº 3.

El valor provisional del coeficiente unidad, es de 1.200 pesetas mes.

Mensualmente se remitirá a cada Servicio la cantidad que le corresponda.

7. TRAFICO

La distribución de la remuneración de tráfico es proporcional a dos factores:

El tráfico registrado en 1961 expresado en vehículos x km según figura en la publicación El Tráfico por Carretera en 1961 y

La longitud de la red de carreteras del Estado de la misma publicación.

El coeficiente T de cada provincia se calcula proporcionalmente a la raíz cuadrada del producto de ambos factores, según se indica en el Anejo 4.

El valor provisional del coeficiente unidad es de 2.000 pesetas mes.

Mensualmente se remitirá a cada Servicio la cantidad que le corresponda.

8. TRANSPORTES

Se adopta el mismo sistema de distribución que para la remuneración de tráfico, con las correcciones que se indican

en el Anejo 5.

El valor provisional del coeficiente unidad es de 2.000 pesetas mes.

Mensualmente se remitirá a cada Servicio la cantidad que le corresponda.

9. LINEAS ELECTRICAS

Se establece este nuevo concepto. Los coeficientes para cada provincia han sido fijados por la Jefatura de Servicios Eléctricos, teniendo en cuenta el número de expedientes de - concesión de líneas eléctricas entrados en cada una de ellas desde 1º de Marzo de 1962. Dichos coeficientes figuran en el Anejo 6.

El valor provisional del coeficiente unidad es de 500 pe setas mes.

Mensualmente se remitirá a cada Servicio la cantidad que le corresponda.

10. EXPROPIACIONES

Cada millón de pesetas de expropiación aprobada equivale a un punto.

El valor del punto se fija, provisionalmente, en 5.000 - pesetas, con un mínimo de 500 pesetas por expediente.

Cuando la expropiación se haga utilizando los servicios de un consultor, el valor del punto será el 20 % del anterior.

A cada Servicio se le reconocerá esta remuneración tan - pronto como se apruebe su derecho a la misma.

11. CANTIDAD A DISPOSICION DEL JEFE

Se distribuirá entre los Servicios proporcionalmente a - los ingresos que perciban como consecuencia de los apartados 3 al 10 y su cuantía representa el 5 % de los mismos.

Esta cantidad quedará totalmente repartida entre el per-

sonal del Servicio, excluido el Jefe, dentro del año del ejercicio, y en su distribución se procurará aplicar el criterio de premiar actuaciones destacadas o corregir diferencias anormales que pudieran producirse del reparto automático.

12. PERSONAL EN SITUACION ESPECIAL

Constituye una reserva a disposición del Director General de Carreteras para compensar al personal facultativo que, por razón de su destino, carezca de remuneración por rendimiento según las presentes normas.

Igualmente se destina a compensar al personal que haya sido designado por la Dirección General de Carreteras para efectuar estudios de cualquier clase relacionados con esta especialidad, dejando de percibir, durante el desarrollo de los mismos, la remuneración por rendimiento que le hubiera correspondido en su destino normal. La cuantía de esta compensación se fijará en cada caso por el Director General.

13. PREMIOS

Los premios se acordarán por el Director General de Carreteras a la vista de las propuestas formuladas y peticiones presentadas.

Los premios serán otorgados en atención a la labor realizada durante el año en alguno de los aspectos relacionados con el Servicio o por cualquier destacada actuación del funcionario que merezca esta recompensa.

El personal que opte al premio podrá presentarse por sí mismo o ser propuesto por sus superiores, compañeros o inferiores, tramitándose siempre las propuestas, a través de las Inspecciones de Demarcación, que las remitirán informadas a la Dirección General.

Los premios se acordarán dentro del primer trimestre del año siguiente al que se apliquen.

14. DISTRIBUCION DE LA REMUNERACION POR RENDIMIENTO ENTRE EL PERSONAL FACULTATIVO SUBALTERNO

Las remuneraciones correspondientes a los apartados 4 al 10, ambos inclusive, se distribuirán entre el personal subalterno de cada Servicio, con arreglo a lo siguiente:

La Jefatura determinará los coeficientes p_1 y p_2 de Ingenieros y Ayudantes. Si es "a" el número de aquéllos, y "b" el de éstos, será

$$P_1 = \frac{a}{a + 0,4b} \quad \text{y} \quad P_2 = \frac{0,4b}{a + 0,4b} \quad P_1 + P_2 = 1$$

Estos coeficientes se calcularán cuantas veces varíe el personal, debiendo tomar el que haya prestado servicio efectivo cada mes, sea de plantilla o en comisión, incluyendo al Segundo Jefe como Ingeniero cuando desarrolle funciones de Ingeniero y no de Segundo Jefe, y excluyendo al personal que no trabaje en la Jefatura aunque figure en la plantilla.

Respecto al personal facultativo afecto al Servicio de Transportes, se tendrán en cuenta los siguientes casos:

- a) El personal facultativo afecto a dicho Servicio se dedica exclusivamente a él, sin que intervenga en ningún otro Servicio con remuneración por rendimiento.
- b) El personal realiza otros servicios, además del de Transportes.

En el primer caso, la remuneración de Transportes se distribuirá entre el personal afecto al mismo, aplicando los pesos de 1,5 para el Ingeniero Jefe del Servicio cuando éste sea Ingeniero Jefe, de 1,0 cuando sea Ingeniero Subalterno y de 0,4 para cada uno de los Ayudantes. Este personal no se computará a los efectos de determinar los coeficientes p_1 y p_2 a aplicar al resto de los servicios.

En el segundo caso, se considerarán incluidos en la norma general y serán computados a los efectos de determinar los

valores p_1 y p_2 .

Del total s_i devengado por un determinado servicio parcial desarrollado en una Jefatura, corresponderá al conjunto de Ingenieros de la Jefatura la cantidad $p_1 s_i$ y al de Ayudantes, $p_2 s_i$.

Si voluntariamente el personal facultativo adopta la distribución uniforme, corresponderá a cada Ingeniero $\frac{p_1 \sum s_i}{a}$ y a cada Ayudante $\frac{p_2 s}{b}$.

Si no se hubiese adoptado dicha distribución uniforme, la cantidad $p_1 s_i$ corresponderá al Ingeniero o se repartirá entre el grupo de Ingenieros que hubiesen realizado directamente el servicio. Si no hubiese intervenido ningún Ingeniero Subalterno en el servicio, la parte $p_1 s_i$ se distribuirá uniformemente entre los Ingenieros Subalternos de la Jefatura, exceptuados los del Servicio de Transportes en el primero de los casos anteriormente indicados.

El Ayudante o grupo de Ayudantes que realicen directamente el servicio percibirán $p_2 s_i$, pero, en ningún caso, lo que cada uno de los Ayudantes perciba, será superior al 70 % de lo que le haya correspondido a cada uno de los Ingenieros que intervinieron directamente en dicho servicio. La diferencia, si la hubiera, constituirá un fondo de "Ayudantes" que se redistribuirá en partes iguales entre todos los Ayudantes de la Jefatura, con la excepción de los afectos al Servicio de Transportes, cuando proceda. Si no hubiese intervenido ningún Ayudante en el servicio, la remuneración por rendimiento $p_2 s_i$ pasará íntegramente al fondo de "Ayudantes".

15. REMUNERACIONES POR RENDIMIENTO DIFERIDAS

Cuando al aprobar un determinado trabajo con derecho a remuneración exista una plantilla diferente de la que existía en el momento de la formalización del mismo, se distribuirán las remuneraciones en la forma siguiente:

- a) Remuneración global para el personal subalterno igual o superior a 6.000 pesetas

Se distribuirán las remuneraciones por rendimiento de acuerdo con la plantilla existente en el mes de la formalización del trabajo, incluso para la determinación de la remuneración del Jefe, y percibirán las cantidades que resulten el Ingeniero Jefe, Ingenieros y Ayudantes que directamente intervinieron en el trabajo, siendo cometido de la Jefatura el hacérselas efectivas incluso cuando hubiesen dejado de pertenecer a la misma.

- b) Remuneración por rendimiento global para el personal subalterno inferior a 6.000 pesetas

Se distribuirá la remuneración de acuerdo con la plantilla existente en el mes de la aprobación del trabajo. La remuneración que pudiera corresponderle al personal que entonces no pertenezca a la Jefatura se distribuirá en partes iguales entre los de su misma categoría.

- c) En ambos casos, la cantidad que eventualmente pudiera corresponder al fondo de "Ayudantes" engrosará el fondo actual.

16. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Al finalizar cada mes, los Servicios conocerán el número de puntos producidos por los conceptos de Construcción y Expropiaciones: El de Construcción por las certificaciones cursadas, y las Expropiaciones, computando aquéllas cuya aprobación se haya recibido durante el mes.

Por otra parte, cada Servicio conoce la cifra que mensualmente le corresponde por los conceptos de Conservación, Laboratorio, Tráfico, Transportes y Líneas Eléctricas, mediante la aplicación del valor provisionalmente asignado para cada coeficiente unidad al coeficiente que para el Servicio figura en los Anejos a esta orden. Además, conoce el importe de la remuneración por proyectos que hayan sido aprobados duran-

te el mes.

Con todo ello, el Jefe formulará, con fecha del último día de cada mes, la petición de fondos correspondiente a dicho mes y las nóminas de remuneración por redacción de proyectos, de acuerdo con los modelos en uso.

Las peticiones de fondos deberán dirigirse en los diez primeros días de cada mes al Gabinete de Estudios, donde se ordenarán por riguroso orden de entrada en el Registro del Ministerio. Estas cantidades se harán efectivas inmediatamente si hay fondos disponibles para ello y, en caso contrario, tan pronto éstos lo estén, y siempre respetando el orden establecido.

Las peticiones de fondos no recibidas en los diez primeros días de cada mes, no se harán efectivas hasta el mes siguiente.

Cuando no haya fondos para su abono inmediato, se acusará recibo al Servicio.

Los datos consignados en la petición de fondos, se comprobarán posteriormente en la Dirección General y, si hubiera discrepancias, se comunicarán al Servicio para su compensación en la siguiente petición de fondos, en la que se añadirá una línea expresando si se trata de deducción o incremento y su importe, y otra línea con el importe total corregido que resulte.

Una vez recibidos los fondos en los Servicios, éstos formularán una nómina mensual de acuerdo con el modelo en uso, de la que remitirán una copia autorizada por el Jefe al Gabinete de Estudios.

La petición de fondos correspondientes a Remuneraciones diferidas, así como la nómina de su distribución, se formularán en impreso independiente bajo el título de "Remuneraciones Diferidas".

Las cantidades remitidas a cada Servicio, se anotarán en

una ficha anual.

Las cantidades percibidas por cada funcionario, según - las nóminas de distribución que se formulen, se consignarán - en una ficha personal.

Una vez conocido el ingreso total efectivo del ejercicio, se determinará el saldo global no distribuido, el cual se repartirá proporcionalmente a lo que durante el ejercicio haya percibido cada uno de los Servicios, lo cual, evidentemente, equivale a fijar el valor de la unidad de coeficiente en función del importe real del fondo de remuneraciones, en lugar - del previsto a principio del ejercicio.

Los Servicios formularán una nómina complementaria, distribuyendo la cantidad percibida proporcionalmente a lo percibido por cada individuo en el ejercicio, y remitirán también copia autorizada al Gabinete de Estudios.

Si la marcha de la recaudación lo aconsejara, podrá fijarse en cualquier momento del año un factor de corrección al fondo de remuneración por rendimiento presupuesto, para que - los Servicios formulen a partir del mes siguiente sus peticiones de acuerdo con la nueva cifra previsible, realizándose en este caso una liquidación de los meses transcurridos.

17. VIGENCIA DE ESTAS NORMAS

Las normas contenidas en la presente Orden empiezan a regir desde 1º de Enero de 1963, debiendo los Servicios remitir de acuerdo con ellas las peticiones de fondos y las nóminas - de distribución de los mismos a partir del citado mes.

18. NORMAS FINALES

Todas las cuestiones relativas a remuneraciones por ren-

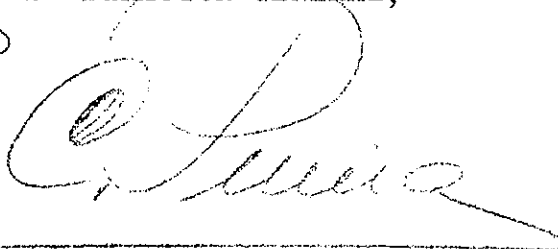
dimiento deberán dirigirse al Gabinete de Estudios.

Queda anulada la Orden Circular N° 127-62 G.E.

Dios guarde a V.I. muchos años

EL DIRECTOR GENERAL,

27

A large, stylized handwritten signature in dark ink, likely belonging to the Director General, is written over a horizontal line. The signature is cursive and somewhat illegible due to its fluidity.

Ilmos. Sres. Inspectores Generales.

Sres. Ingenieros Jefes de Obras Públicas

ANEJO Nº 1REMUNERACION POR RENDIMIENTO DE OBRAS

Las obras quedan clasificadas como sigue:

Nº de clasificación

- | | |
|-----|---|
| 1 | Nueva carretera |
| 2 | Desdoblamiento de calzada |
| 3 | Variante o acondicionamiento |
| 4 | Ensanche y/o Mejora de Firme |
| 4.1 | Firmes y/o Pavimentos de alta calidad, con estudio del terreno y/o de las capas del firme, obras de drenaje, etc. |
| 4.2 | Firmes y/o Pavimentos de media o baja calidad, sin estudio del terreno ni de las capas del firme. |
| 5 | Mejora local. |
| 5.1 | Obras de gran importancia, como enlaces o intersecciones especiales. |
| 5.2 | Obras de importancia media, como enlaces o intersecciones normales. |
| 5.3 | Obras de pequeña importancia, como supresión de una curva, badenes, etc. |
| 6 | Obra de Fábrica especial. |
| 7 | Señalización y Balizamiento. |

Los pesos asignados son los siguientes:

PESOS

Tipo de Obras	Clase de Obras					
	a	b	c	d	e	f
1	2,00	1,00	0,50	0,50	1,00	1,00
2	2,00	1,00	0,50	0,50	1,00	1,00
3	2,00	1,00	0,50	0,50	1,00	1,00
4.1	1,75	0,50	0,25	0,25	0,25	0,50
4.2	1,00	0,25	0,15	0,15	0,15	0,25
5.1	2,00	1,00	0,50	0,50	1,00	1,00
5.2	1,75	0,50	0,25	0,25	0,50	0,50
5.3	1,00	0,25	0,15	0,15	0,25	0,25
6	2,00	1,00	0,50	0,50	1,00	1,00
7	0,90	0,15	0,10	0,10	0,10	0,15

a : Dirección de Obra.

b : Proyecto Reformado (sobre adicional).

c : Revisión de Precios (sobre adicional).

d : Liquidación.

e : Liquidación de Obra rescindida.

f : Proyecto de terminación de Obra rescindida.

ANEJO N° 2REMUNERACION POR RENDIMIENTO DE CONSERVACION Y NIEVES1. CONSERVACION

El coeficiente de Conservación para cada Servicio se determina en función del importe teórico asignado a cada provincia para el Plan de Conservación de 1963, Comunicación n° 36-62 C.V., y del crédito solicitado por cada Jefatura para emplear en materiales y servicios dentro del mismo Plan con arreglo a la siguiente fórmula:

$$C = 100 \frac{2.000 A + 15.000 B}{2.000 \Sigma A + 15.000 \Sigma B}$$

siendo A : importe teórico asignado a cada provincia en millones de pesetas.

B : crédito solicitado por cada Jefatura para materiales en millones de pesetas.

2. NIEVES

El coeficiente correspondiente a nieves se determina en función del crédito asignado para dichos fines, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$n = 100 \times \frac{N}{\Sigma N}$$

siendo N : crédito asignado para nieves a cada provincia, en millones de pesetas.

Cuadro nº 1

COEFICIENTES DE CONSERVACION

Provincias	Importe teórico millones	Materiales y servicios millones	Coefficiente C
Alava	-	-	-
Albacete	33,1	9,019	2,322
Alicante	31,8	5,190	1,630
Almería	17,4	3,200	0,953
Avila	21,8	3,700	1,142
Badajoz	37,8	7,000	2,082
Baleares	27,3	8,195	2,046
Barcelona	43,4	19,810	4,425
Burgos	41,8	15,871	3,707
Cáceres	31,8	7,148	1,969
Cádiz	23,4	4,000	1,231
Castellón	22,6	5,515	1,474
Ceuta	0,5	0,300	0,064
Ciudad Real	38,2	10,700	2,730
Córdoba	32,9	8,600	2,245
Coruña	32,5	4,163	1,469
Cuenca	36,6	8,384	2,293
Gerona	32,4	4,300	1,490
Granada	29,5	4,475	1,454
Guadalajara	31,7	8,800	2,252
Guipúzcoa	13,2	3,850	0,970
Huelva	17,3	5,810	1,403
Huesca	41,4	19,035	4,245
Jaén	31,1	5,455	1,660
Las Palmas	22,9	5,939	1,555

León	37,7	12,077	2,957
Lérida	32,0	10,191	2,499
Logroño	17,5	7,000	1,614
Lugo	31,3	6,021	1,762
Madrid	44,7	7,765	2,373
Málaga	25,4	6,520	1,713
Melilla	0,3	0,100	0,025
Murcia	30,7	5,604	1,676
Navarra	-	-	-
Orense	21,0	9,151	2,066
Oviedo	48,4	18,430	4,302
Palencia	29,6	5,417	1,619
Pontevedra	27,6	6,907	1,830
Salamanca	25,7	5,697	1,577
Santa Cruz	16,0	8,380	1,818
Santander	28,5	4,550	1,444
Segovia	18,7	4,900	1,278
Sevilla	37,3	9,900	2,571
Soria	21,6	5,112	1,382
Tarragona	27,7	4,524	1,421
Teruel	34,5	6,650	1,945
Toledo	46,3	5,800	2,070
Valencia	30,7	12,825	2,925
Valladolid	28,5	11,500	2,645
Vizcaya	17,3	4,060	1,101
Zamora	25,9	10,250	2,369
Zaragoza	44,3	15,425	3,688
Puentes	-	3,000	0,519
	1.441,6	386,215	100,000

Cuadro nº 2

COEFICIENTES DE NIEVES

Provincias	Millones de pesetas	Coefficiente n
Alava	-	-
Albacete	0,169	1,408
Alicante	0,084	0,700
Almería	-	-
Avila	0,366	3,050
Badajoz	-	-
Baleares	-	-
Barcelona	0,197	1,642
Burgos	0,338	2,817
Cáceres	-	-
Cádiz	-	-
Castellón	0,141	1,175
Ceuta	-	-
Ciudad Real	-	-
Córdoba	-	-
Coruña	-	-
Cuenca	0,311	2,592
Gerona	0,282	2,350
Granada	0,804	6,700
Guadalajara	0,409	3,408
Guipúzcoa	0,198	1,650
Huelva	-	-
Huesca	0,691	5,758
Jaén	-	-
Las Palmas	-	-

León	1,100	9,167
Lérida	0,564	4,700
Logroño	-	-
Lugo	0,042	0,350
Madrid	1,354	11,283
Málaga	-	-
Melilla	-	-
Murcia	-	-
Navarra	-	-
Orense	0,169	1,408
Oviedo	0,663	5,525
Palencia	0,339	2,825
Pontevedra	-	-
Salamanca	0,056	0,467
Santa Cruz	0,112	0,933
Santander	0,480	4,000
Segovia	0,973	8,108
Sevilla	-	-
Soria	0,874	7,283
Tarragona	0,113	0,942
Teruel	0,480	4,000
Toledo	-	-
Valencia	-	-
Valladolid	-	-
Vizcaya	0,254	2,117
Zamora	0,282	2,350
Zaragoza	0,155	1,292
	12,000	100,000

ANEJO Nº 3REMUNERACION POR RENDIMIENTO DE LABORATORIOS

El coeficiente de cada Servicio es proporcional al ingreso producido por las tasas de cada laboratorio durante el año 1962, según los datos suministrados por la Junta Reguladora del Fondo Central de Tasas del Ministerio.

Para este coeficiente se ha establecido un máximo de $L = 6$.

Provincias	Ingresos año 1962 (Enero - Sepbre) ptas	Coeficiente L
Alava	-	-
Albacete	159,280	2,054
Alicante	168,935	2,179
Almería	74,180	0,957
Avila	220,630	2,845
Badajoz	358,325	4,621
Baleares	82,165	1,060
Barcelona	330,968	4,268
Burgos	97,090	1,252
Cáceres	72,160	0,931
Cádiz	249,315	3,215
Castellón	218,620	2,819
Ceuta	-	-
Ciudad Real	201,625	2,600
Córdoba	137,400	1,772

Coruña	330,555	4,263
Cuenca	51,560	0,665
Gerona	384,440	4,958
Granada	33,110	0,427
Guadalajara	50,110	0,646
Guipúzcoa	231,970	2,991
Huelva	197,630	2,549
Huesca	97,220	1,254
Jaén	137,943	1,779
Las Palmas	-	-
León	47,825	0,617
Lérida	34,425	0,444
Logroño	14,230	0,184
Lugo	243,225	3,137
Madrid	336,975	4,346
Málaga	58,270	0,751
Melilla	-	-
Murcia	13,155	0,170
Navarra	-	-
Orense	110,145	1,420
Oviedo	871,335	6,000
Palencia	183,010	2,360
Pontevedra	113,730	1,467
Salamanca	60,240	0,777
Santa Cruz	10,360	0,134
Santander	39,615	0,511
Segovia	374,695	4,832
Sevilla	164,605	2,123
Soria	140,355	1,810
Tarragona	160,895	2,075

Teruel	131,700	1,698
Toledo	79,645	1,027
Valencia	381,535	4,920
Valladolid	91,175	1,176
Vizcaya	383,335	4,944
Zamora	161,700	2,085
Zaragoza	68,770	0,887
	8.160,181	100,000

ANEJO Nº 4REMUNERACION POR RENDIMIENTO DE TRAFICO

El coeficiente de cada Servicio se calcula proporcionalmente a la raíz cuadrada del producto del tráfico, expresado en vehículos x km, y de la longitud de la red en cada provincia.

Ambos datos se toman de la publicación "El Tráfico por Carretera en 1961".

Provincias	Veh/km en mi- llares	Longitud total de carrete- ras en - miles de km	L.V	$\sqrt{L.V}$	Coefi- ciente
	V	L			T
Alava	-	-	-	-	-
Albacete	173,241	1,872	324,307	18,008	2,055
Alicante	355,003	1,448	514,044	22,673	2,588
Almería	96,069	0,967	93,763	9,683	1,106
Avila	71,630	1,346	96,414	9,819	1,121
Badajoz	171,800	2,331	400,466	20,012	2,284
Baleares	296,898	1,257	373,201	19,318	2,205
Barcelona	930,238	1,316	1.224,193	34,988	3,993
Burgos	221,397	2,476	548,179	23,413	2,672
Cáceres	135,724	1,833	248,782	15,773	1,801

Cádiz	213,582	1,256	268,259	16,379	1,869
Castellón	194,073	1,233	239,292	15,469	1,765
Ceuta	92,717	0,036	3,338	1,828	0,209
Ciudad Real	218,560	2,238	489,137	22,116	2,524
Córdoba	182,593	2,041	372,672	19,304	2,203
Coruña	175,920	1,784	313,841	17,716	2,022
Cuenca	170,119	2,183	371,370	19,271	2,199
Gerona	397,530	1,402	557,337	23,608	2,694
Granada	197,416	1,567	309,351	17,588	2,007
Guadalajara	100,262	1,975	198,017	14,108	1,610
Guipúzcoa	253,749	0,408	103,530	10,175	1,161
Huelva	93,441	0,981	91,666	9,574	1,093
Huesca	196,826	2,442	480,649	21,924	2,502
Jaén	217,562	1,640	356,802	18,889	2,156
Las Palmas	121,424	0,736	89,368	9,454	1,079
León	196,987	2,138	421,158	20,522	2,342
Lérida	263,238	1,589	418,285	20,452	2,334
Logroño	86,678	1,008	87,371	9,347	1,067
Lugo	163,336	1,751	286,001	16,912	1,930
Madrid	697,975	1,839	1.283,576	35,827	4,089
Málaga	196,327	1,324	259,937	16,123	1,840
Melilla	108,504	0,015	1,628	1,276	0,146
Murcia	279,414	1,606	448,739	21,184	2,418
Navarra	-	-	-	-	-
Orense	100,521	1,194	120,022	11,955	1,364
Oviedo	368,760	2,521	929,644	30,490	3,480
Palencia	107,233	1,791	192,054	13,858	1,582
Pontevedra	185,730	1,458	270,794	16,456	1,878
Salamanca	108,378	1,560	169,070	13,003	1,484
Santa Cruz	173,157	0,774	134,024	11,577	1,321

Santander	260,133	1,520	395,402	19,885	2,269
Segovia	110,429	1,051	116,061	10,773	1,230
Sevilla	362,955	1,899	689,252	26,254	2,996
Soria	88,503	1,295	114,611	10,705	1,222
Tarragona	243,397	1,391	338,565	18,400	2,100
Teruel	161,945	1,994	322,918	17,970	2,051
Toledo	282,180	2,658	750,034	27,387	3,126
Valencia	471,080	1,198	564,354	23,756	2,711
Valladolid	217,438	1,565	340,290	18,447	2,105
Vizcaya	253,787	0,661	167,753	12,952	1,478
Zamora	88,391	1,575	139,216	11,799	1,347
Zaragoza	308,822	2,502	772,673	27,797	3,172
	11.163,072	76,645		876,197	100,000

ANEJO Nº 5REMUNERACION POR RENDIMIENTO DE TRANSPORTES

Se aplican los mismos coeficientes que para la remuneración de Tráfico, con las siguientes correcciones:

Se igualan los coeficientes de Almería, Avila, Ceuta, - Guipúzcoa, Huelva, Las Palmas, Logroño y Melilla, dándoles - el valor mínimo de 1,041.

Se multiplican por 1,5 los correspondientes a Barcelona, Madrid, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza, en atención a que el servicio en estas provincias está más sobrecargado.

Los coeficientes resultantes son:

Provincias	Coficiente t
Alava	-
Albacete	1,843
Alicante	2,320
Almería	1,041
Avila	1,041
Badajoz	2,048
Baleares	1,977
Barcelona	5,370
Burgos	2,396
Cáceres	1,614

Cádiz	1,676
Castellón	1,583
Ceuta	1,041
Ciudad Real	2,263
Córdoba	1,975
Coruña	1,813
Cuenca	1,972
Gerona	2,416
Granada	1,800
Guadalajara	1,444
Guipúzcoa	1,041
Huelva	1,041
Huesca	2,243
Jaén	1,933
Las Palmas	1,041
León	2,100
Lérida	2,093
Logroño	1,041
Lugo	1,731
Madrid	5,499
Málaga	1,650
Melilla	1,041
Murcia	2,168
Navarra	-
Orense	1,223
Oviedo	3,120
Palencia	1,418
Pontevedra	1,684
Salamanca	1,331
Santa Cruz	1,185

Santander	2,035
Segovia	1,103
Sevilla	4,030
Soria	1,095
Tarragona	1,883
Teruel	1,839
Toledo	2,803
Valencia	3,646
Valladolid	1,888
Vizcaya	1,988
Zamora	1,207
Zaragoza	4,267
	100,000

ANEJO Nº 6REMUNERACION POR RENDIMIENTO DE LINEAS ELECTRICAS

Teniendo en cuenta el número de expedientes de concesión de líneas eléctricas que han tenido entrada en cada Jefatura desde 1º de Marzo de 1962, se han distribuido éstas en dos - grupos, aplicándose el mismo coeficiente a las Jefaturas de - cada grupo. Los coeficientes de uno y otro grupo varían en un 40 %. Los correspondientes a Madrid, Barcelona y Vizcaya se - han forzado en tres centésimas para conseguir que la suma de todos ellos sea 100,00.

Provincias	Coeficiente
Alava	-
Albacete	1,84
Alicante	1,84
Almería	1,84
Avila	1,84
Badajoz	1,84
Baleares	1,84
Barcelona	2,62
Burgos	1,84
Cáceres	1,84

Cádiz	1,84
Castellón	1,84
Ceuta	-
Ciudad Real	1,84
Córdoba	1,84
Coruña	1,84
Cuenca	1,84
Gerona	1,84
Granada	1,84
Guadalajara	1,84
Guipúzcoa	2,59
Huelva	1,84
Huesca	2,59
Jaén	1,84
Las Palmas	1,84
León	1,84
Lérida	2,59
Logroño	1,84
Lugo	1,84
Madrid	2,62
Málaga	1,84
Melilla	-
Murcia	1,84
Navarra	1,84
Orense	1,84
Oviedo	2,59
Palencia	1,84
Pontevedra	1,84
Salamanca	2,59
Santa Cruz	1,84

Santander	1,84
Segovia	1,84
Sevilla	2,59
Soria	1,84
Tarragona	1,84
Teruel	1,84
Toledo	1,84
Valencia	2,59
Valladolid	2,59
Vizcaya	2,62
Zamora	2,59
Zaragoza	2,59
	100,00